



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid



REGISTRO DE SALIDA
Ref: 10/192037.9/06 Fecha: 08/03/2006 13:32



Cons. Medio Ambiente y Orden. Territorio
Reg. C. Medio Ambiente y Ord. Territorio
Destino: HOLMEN PAPER MADRID

1

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Expediente: SEA - AAI - 6.001/02

Unidad Administrativa

**SERVICIO DE EVALUACIÓN
AMBIENTAL**

COMUNIDAD DE MADRID

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental
Cotejado y conforme con el original

Fecha: 8-3-2006

Fdo.: [Firma]

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL
RELATIVA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PRESENTADA POR
LA EMPRESA HOLMEN PAPER MADRID S.L. CON CIF B-28/388197, PARA LA "PLANTA DE
PAPEL RECICLADO", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENLABRADA**

La actividad de HOLMEN PAPER MADRID, S.L. se corresponde con el CNAE/93 21.12 y actividad industrial "Fabricación de papel reciclado".

La actividad industrial objeto de la presente Autorización, situada en los Polígonos Industriales colindantes de "La Cantueña" y "El Bañuelo", en el término municipal de Fuenlabrada, consiste en la fabricación de papel 100% reciclado. La fábrica consta de dos instalaciones, una actualmente en funcionamiento (MP61), con una capacidad de producción de 160.000 t/año y un aumento de producción previsto de otras 20.000 t/año, y una instalación en proyecto (MP62), con capacidad de 400.000 t/año. Los productos finales son: papel prensa estándar, papel prensa mejorado y papel estucado.

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación por la que se regula el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, realizada visita de comprobación a las instalaciones y previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 7 de noviembre de 2002 y referencia de registro de entrada nº 10/163817.6/02, tuvo entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada para las actividades de HOLMEN PAPER PAPELERA PENINSULAR, S.L. con CIF B-28/388197, y domicilio social en C/ del Papel, 1, en el término municipal de Fuenlabrada (Código Postal 28947), junto con la documentación establecida en el Art. 12 de la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación, con el objeto



Comunidad de Madrid

de iniciar el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada (AAI) de la instalación industrial de acuerdo a lo establecido en la citada Ley, al estar incluida en el Anejo 1 de la misma.

Segundo. La instalación industrial se somete a AAI como resultado de la modificación sustancial propuesta al no estar previsto su funcionamiento en los doce meses posteriores a la entrada en vigor de la Ley 16/2002, de acuerdo con lo establecido en el Art. 3 de esta Ley. Dicha modificación se sometió a Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y se emitió Declaración de Impacto Ambiental con fecha 3 de junio de 2002.

En el **Anexo IV** de la presente Resolución se describen los datos esenciales de la Instalación existente y de la modificación sustancial propuesta, según la documentación presentada por el titular, así como una descripción del medio receptor.

Tercero. Con fecha de 14 de mayo de 2003, el titular de la instalación remite nueva documentación, en la que se elimina unas calderas de vapor y se recogen las modificaciones que esto supone en la totalidad de la información a evaluar, y se da por iniciado el procedimiento de autorización ambiental integrada.

Cuarto: Con fecha de 23 de febrero de 2005, el titular remite una modificación prevista para la instalación industrial, relativa al desmantelamiento de la planta de cogeneración de 5,5 MW y la sustitución por una caldera nueva de 36,2 MW, cambio que se contempla en la presente Resolución.

Quinto: La documentación se sometió al trámite de información pública, concediéndose a tal efecto un plazo de treinta días para la formulación de alegaciones a la misma. Durante el plazo de información pública no se recibieron alegaciones.

Sexto: De conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 16/2002, se solicitan los siguientes informes:

- Vertidos al sistema integral de saneamiento
- Suelos contaminados
- Gestión y producción de residuos
- Adecuación de las instalaciones en materia de competencia municipal.
- Atmósfera y ruidos
- Aguas subterráneas

También se han tenido en cuenta para la redacción de la Autorización Ambiental Integrada los siguientes documentos:

- Los datos de emisiones al agua y a la atmósfera de las instalaciones existentes notificados por Holmen Paper para su inclusión en el Registro EPER en cumplimiento del apartado 3 del artículo 8 de la Ley 16/2002.

COMUNIDAD DE MADRID

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental
Cotejado y conforme con el original

Fecha: 3-2-2006

Fdo.: 



Comunidad de Madrid

- Informe del Canal de Isabel II en relación a la viabilidad del abastecimiento de agua, del saneamiento y depuración de los vertidos generados por las instalaciones de Holmen Paper, con referencia de entrada en el Registro de esta Consejería nº 10/313274.9/05, de fecha 14 de septiembre de 2005.
- Convenio entre Holmen Paper Madrid y el Canal de Isabel II para el abastecimiento de agua potable y la depuración de sus instalaciones en el polígono industrial "el Bañuelo" de Fuenlabrada, de fecha 18 de marzo de 2005.
- Acuerdo entre el Canal de Isabel II y Holmen Paper Madrid, S.L. para el desarrollo de estudios con vistas a la utilización de aguas reutilizable a sus instalaciones de fabricación de papel ubicadas en el término municipal de Fuenlabrada, de fecha 2 de febrero de 2006.

Así mismo se incluyen en la presente Resolución las condiciones establecidas en las Declaraciones de Impacto Ambiental de la ampliación de las instalaciones de Holmen Paper y de la planta de tratamiento biológico de aguas residuales, emitidas por esta Consejería con fechas 13 de mayo de 2002 y 3 de junio de 2002 respectivamente, modificándose algunas y sustituyéndose otras de las condiciones establecidas en dichas DIAs por medio de la presente Autorización Ambiental Integrada.

Séptimo. A la vista de los informes favorables emitidos por los órganos competentes en las materias que se recogen en la AAI, se ha realizado una evaluación ambiental en su conjunto y elaborado la propuesta de Resolución, con el objeto de someter a la misma al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/2002.

Octavo. Realizado el trámite de audiencia, no se ha llevado a cabo ninguna alegación por parte del interesado.

De los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

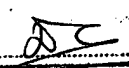
Primero. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación se somete a autorización ambiental integrada las actividades incluidas en el anejo 1.

Segundo. La instalación de referencia está incluida en el epígrafe 6.1.b del anejo 1 de la precitada Ley. Así mismo la potencia térmica de las instalaciones de combustión de la industria papelera asciende a 112,5 MW térmicos, por lo que la actividad industrial objeto de este expediente se encuentra incluida también en el epígrafe 1.1.b del Anejo 1 de la Ley 16/2002, por lo que se deberán aplicar las mejores tecnologías disponibles (MTDs) recogidas en los BREFS de Industrias de Fabricación de Pasta y Papel y de Grandes Instalaciones de Combustión.

Tercero. El establecimiento industrial no se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control de los

COMUNIDAD DE MADRID

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental
Cotejado y conforme con el original
Fecha: 8-3-2006

Fdo.: 



Comunidad de Madrid

riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Cuarto. La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y demás normativa sectorial.

Quinto. Corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 119/2004, de 29 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Visto cuanto antecede, vistas la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación, Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, la Ley 10/1993, de vertidos al Sistema Integral de saneamiento de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 57/2005, de 30 de junio, que lo modifica, el Decreto 78/1999 por el que se establece el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid, y demás normativa general y pertinente de aplicación, en uso de las Atribuciones que me confiere el mencionado Decreto 119/2004, de 29 de junio,

RESUELVO

Otorgar Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación, a **HOLMEN PAPER MADRID, S.L.** (en adelante Holmen Paper), con CIF B-28/388197, para la "Planta de papel reciclado", situada en el término municipal de Fuenlabrada, de acuerdo con las condiciones contempladas en la Documentación Básica de solicitud de Autorización Ambiental Integrada y en el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo SEA – AA I-6.001/02, y en cualquier caso, deberá cumplir las medidas incluidas en los anexos siguientes:

- | | |
|-----------|---|
| Anexo I | Prescripciones técnicas y valores límite de emisión |
| Anexo II | Sistemas de control de emisiones y residuos |
| Anexo III | Resolución de Autorización de gases de efecto invernadero |
| Anexo IV | Descripción del proyecto |

Dichos Anexos formarán parte de la resolución a todos los efectos

La Autorización quedará supeditada al cumplimiento del condicionado reflejado en los mencionados Anexos.

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga por un **plazo** máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá procederse a su renovación, y en su caso, actualización.

A estos efectos, se deberá solicitar la mencionada **renovación** con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la presente AAI.

COMUNIDAD DE MADRID Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental Cotejado y conforme con el original Fecha: 9-9-2006 Fdo.:
--



Comunidad de Madrid

En caso de alguna **modificación en las instalaciones**, se deberá comunicar esta intención a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con el fin de determinar si la modificación es sustancial o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial se deberá solicitar nueva Autorización Ambiental Integrada

En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada podrá ser modificada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

La presente Autorización deberá estar a disposición de la administración en la instalación autorizada.

La efectividad de la autorización queda supeditada a las siguientes condiciones:

-Certificación, por medio de empresa acreditada por ENAC del cumplimiento de los valores límite de emisión mediante mediciones reales, dentro de los seis primeros meses de funcionamiento de las instalaciones.

-Establecimiento del seguro de responsabilidad civil y la fianza especificados en los artículos 34 y 46 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, en función de los riesgos que para la salud humana y el medio ambiente pueda tener la actividad y teniendo en cuenta el almacenamiento, tanto de residuos recepcionados como de residuos peligrosos generados, en un plazo máximo de tres meses, mediante:

- 1 - **Depósito de una fianza ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación.

La cuantía mínima de dicha fianza se establece en 120.000,00 - (CIENTO VEINTE MIL EUROS).

- 2 - **La constitución y vigencia de un seguro de responsabilidad civil** que cubra, en todo caso las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988*) cuya cobertura mínima sea de 1.200.000,00 - (UN MILLON DOSCIENTOS MIL EUROS).

La presente Autorización Ambiental Integrada podrá ser **revocada** cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de quiebra o suspensión de pagos de HOLMEN PAPER MADRID, S.L.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.

COMUNIDAD DE MADRID

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental
Cotejado y conforme con el original

Fecha: 8-3-2006

Fdo.: 



Comunidad de Madrid

presente Resolución.

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga a los únicos efectos de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 28 de febrero de 2006

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL,

Fdo. M^a Jesús Villamediana Díez

HOLMER PAPER MADRID, S.L.

Parque Ind. La Cantueña. C/ del Papel, 1
28940 FUENLABRADA (Madrid)

COMUNIDAD DE MADRID

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental
Cotejado y conforme con el original

Fecha: 9-3-2006

Fdo.:



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1.- CONDICIONES GENERALES

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga de acuerdo con las condiciones contempladas en la Documentación Básica de solicitud de Autorización Ambiental Integrada y en el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo SEA –AA I-6.001/02.

Sin embargo, en relación con la capacidad de producción del conjunto de la instalación (MP61 y MP62), y debido a que la capacidad de producción de la MP62 que fue declarada por el promotor en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, fue de 350.000 t/año, a los efectos de esta Autorización Ambiental Integrada, la capacidad de producción de la totalidad de la instalación (MP61 y MP62) asciende a 530.000 t/año.

2.- CONDICIONES RELATIVAS AL AGUA

2.1. ABASTECIMIENTO

2.1.1. El consumo específico de agua para el conjunto de la instalación no podrá superar el siguiente valor límite: 10 m³/tonelada de papel producido. Este consumo específico debe ser alcanzado antes de junio de 2007.

2.1.2. El abastecimiento de agua deberá estar limitado a las siguientes condiciones, sin perjuicio de lo establecido en el Acuerdo entre el Canal de Isabel II y Holmen Paper Madrid, de fecha 1 de febrero de 2006.

a) La línea de producción MP-.61 de Holmen Paper, tiene autorizado un caudal punta de 97,22 l/s merced al Convenio suscrito con fecha 10 de julio de 1991 entre el Canal de Isabel II y el Consorcio Urbanístico de "la Cantueña" para la ejecución y financiación de las infraestructuras de abastecimiento de dicho Polígono.

b) La nueva línea de producción "MP.62 de Holmen Paper" prevé un consumo de agua potable con arreglo a la siguiente programación, según el Convenio entre Holmen Paper y el Canal de Isabel II para el abastecimiento de agua potable y la depuración de las aguas residuales de sus instalaciones en el polígono industrial "el Bañuelo" de Fuenlabrada, de 18 de marzo de 2005:

COMUNIDAD DE MADRID
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental
Cotejado y conforme con el original
Fecha: <u>7-2-2006</u>
Fdo.: <u>[Firma]</u>



Comunidad de Madrid

Holmen Paper - MP.62	unidad	2006	2007	2008	2009 y siguientes
caudal punta de suministro	l/s	107	94	81	68

2.1.3. Holmen Paper Madrid desarrollará estudios con vistas a la utilización de agua reutilizable en sus procesos de fabricación de papel, de acuerdo con lo que se establece en el Acuerdo con el Canal de Isabel II, de fecha 1 de febrero de 2006. Así, deberá realizar una sustitución mínima del 10% de la cuantía de agua potable prevista en el anteriormente citado Convenio de fecha de 18 de marzo de 2005, por agua reutilizable.

2.2. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

2.2.1. De acuerdo con lo previsto en el Convenio entre Holmen Paper y el Canal de Isabel II de 18 de marzo de 2005: Las aguas residuales generadas en las instalaciones actuales tienen autorizado un caudal medio de vertido de 4600 m³/día (referido a la semana pésima anual).

Y, en lo que respecta a las nuevas instalaciones MP 62, el volumen de vertido de aguas residuales se prevé según la siguiente programación:

Holmen Paper - MP.62	2006	2007	2008	2009 y siguientes
caudal medio de vertido (semana pésima anual) * en m ³ /día	5.600	4.900	4.300	3.600

* Según lo definido en el Convenio de 18 de marzo de 2005, se considera "semana pésima" como aquélla en la que se registra el mayor volumen de vertido de todo el año. Por tanto "caudal medio de vertido durante la semana pésima anual" será el que se obtenga de dividir entre 7 el caudal total producido en la semana de mayor vertido de todo el año

2.2.2. Con arreglo a las limitaciones señaladas, según se establece en el Anexo III Verificación del cumplimiento del programa de reducción de caudales de suministro y volúmenes de vertidos del Convenio entre el Canal de Isabel II y Holmen Paper, de 10 de marzo de 2005, los caudales medios de vertido a lo largo del día (semana pésima de vertido), expresados en m³/hora, previstos son los siguientes:

	2006		2007		2008		2009 y siguientes	
Periodo (h)	6 a 22	22 a 6	6 a 22	22 a 6	6 a 22	22 a 6	6 a 22	22 a 6
Holmen Paper- MP.61	191,66	191,66	191,66	191,66	191,66	191,66	191,66	191,66

COMUNIDAD DE MADRID

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental
Cotejado y conforme con el original

Fecha: 8-3-2006

Fdo.: 



Comunidad de Madrid

Holmen Paper- MP.62	-	700,00	-	612,50	-	537,50	-	450,00
TOTALES (m ³ /h)	191,66	891,66	191,66	804,16	191,66	729,16	191,66	641,66

Se deberán instalar en el colector de conexión los dispositivos necesarios para la comprobación de las limitaciones señaladas, mediante registro en continuo de los caudales de vertido a lo largo del día.

2.2.3. Las aguas residuales generadas por Holmen Paper-MP61 (efluente final) se depuraran a través de la red de colectores y emisarios del Sistema Culebro en las estaciones depuradoras previstas para dicho sistema en la Comunidad de Madrid (EDAR de la Cuenca Media del Culebro y EDAR de la Cuenca baja del Culebro), sometiéndose previamente, a un tratamiento biológico de depuración. De manera transitoria, hasta la puesta en servicio de las depuradoras previstas en dicho sistema, los vertidos son tratados en la EDAR Madrid-Sur.

Así mismo, las aguas residuales generadas por Holmen Paper- MP62 (efluente final) se depurarán de la manera señalada en el punto anterior, sometiéndose previamente, entre otros tratamientos, a un tratamiento biológico de depuración, siempre y cuando el vertido se realice desde las 22:00 horas hasta las 6:00 horas.

2.2.4. Los vertidos generados en el conjunto de la instalación se conducirán mediante colector de conexión único al denominado Colector-B-2 del Sistema Culebro, dejando fuera de servicio el colector de vertido de la instalación actual HPM-MP-61. Si fuera necesario mantener en servicio ambos colectores de conexión, se dispondrá por duplicado las instalaciones de medición y control que se determinan en el anexo del Convenio de 18 de marzo de 2005.

El tratamiento de depuración de los efluentes permitirá, tal y como se establece en el citado Convenio, el vertido a la red de colectores y emisarios del Sistema Culebro con un índice representativo de contaminación $I < 1,5$ según Decreto 154/1997, de 13 de noviembre, sobre normas complementarias para la valoración de la contaminación y aplicación de las tarifas por depuración de aguas residuales.

Asimismo deberá construirse un depósito de retención del efluente tratado con una capacidad suficiente para permitir que el vertido al Sistema Culebro de las nuevas instalaciones (ampliación) se efectúe uniformemente entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente, manteniéndose durante todo el día el vertido de las instalaciones existentes correspondientes a Holmen Paper -MP.61 y de las aguas sanitarias. Dicho depósito servirá, además de como regulador del caudal a incorporar en el sistema integral de saneamiento, como elemento de seguridad para el control de calidad del vertido.

2.2.5. Conforme al art. 27 de la Ley 10/93, para la toma de muestras y mediciones de caudales y otros parámetros, se deberá disponer de una arqueta de registro de efluentes, situado aguas abajo del último vertido y ubicado de tal forma que el flujo del efluente no pueda variarse y que permita la correcta medida de caudales y toma de muestras.

COMUNIDAD DE MADRID

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental

Cotejado y conforme con el original

Fecha: 1-3-2006

Fdo.: 



Comunidad de Madrid

2.2.6. Holmen Paper Madrid deberá disponer, además del control del caudal de vertido por la empresa, de equipos de medida en continuo de pH, temperatura, conductividad y sólidos en suspensión así como un sistema de registro de los datos proporcionados para el vertido de agua de proceso tanto en la situación actual como en la ampliación prevista.

2.2.7. En un plazo máximo de seis meses desde la emisión de la presente Resolución, deberán estar instaladas las probetas necesarias para la realización del "Estudio de Seguimiento de la Alteración por corrosión del colector". Los resultados de dicho Estudio deberán ser comunicados al Canal de Isabel II. Los valores de sulfatos en el efluente final del proceso que se incorpora al Sistema Integral de Saneamiento, tal y como se especifica el apartado 2.2.11.a) de la presente resolución, no podrán superar el límite de 1.000 mg/l establecido en el Decreto 57/2005. No obstante, una vez concluido el estudio sobre corrosión de colectores, se podrá establecer una limitación más estricta.

2.2.8. Respecto a los productos químicos empleados como sustancias auxiliares (antiespumantes, detergentes, bactericidas, etc.) en la fábrica de papel, se utilizarán aquellos preparados comerciales que presenten una alta biodegradabilidad, bajo potencial de bioacumulación, y baja toxicidad.

Así mismo, se evitará el uso de aquellos preparados que contengan alguna de las sustancias que se hayan incluido en la lista de sustancias peligrosas prioritarias definida en la Directiva marco 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, y en la Decisión 2455/2001/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2001.

2.2.9. La red de saneamiento será separativa de aguas residuales y pluviales, y se deberán establecer las medidas oportunas que imposibiliten tanto la incorporación de aguas residuales a la red de pluviales como la incorporación de pluviales no previstas a la red de aguas residuales. Así mismo, se deberán establecer las medidas necesarias que permitan el control y vigilancia de esta condición.

Por otra parte, la instalación contará con una red para las aguas sanitarias, y otra red para las aguas de proceso. Cada una de estas redes tendrá las correspondientes acometidas al saneamiento municipal.

Se asegurará que las aguas pluviales no se incorporen directamente a la red pública, definiéndose los elementos de tratamiento que se consideren oportunos, para eliminar los sólidos flotantes y decantables presentes en las mismas.

2.2.10. Vertido característico declarado

-	Temperatura	< 40 °C
-	pH:	6,5 - 8,5 Ud.
-	Conductividad:	5.000 µS/cm
-	Sólidos en suspensión	100 mg/l
-	DBO ₅	300 mg/l
-	DQO	700 mg/l
-	Aceites y grasas	10 mg/l

COMUNIDAD DE MADRID

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental
Cotejado y conforme con el original

Fecha: 8-3-2006

Fdo.:



Comunidad de Madrid

- Nitrógeno total: 10 mg/l
- Fósforo total: 5 mg/l
- Sulfatos: 1.000 mg/l
- Organohalogenados adsorbibles (AOX) 0,3 mg/l

2.2.11 Valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación para el efluente final de proceso que se incorpora al sistema integral de saneamiento.

Los valores máximos instantáneos son los que se incluyen en el **Anexo 2** denominado "**valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación**" del Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/93, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento, salvo para los siguientes parámetros, cuyos límites se indican a continuación:

Sólidos en Suspensión:	250 mg/l
DBO ₅ :	450 mg/l
DQO:	1.050 mg/l

2.2.12 Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento, las sustancias radioactivas, así como aquellos que se incluyen en el Anexo I de la Ley 10/93, modificado por el Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento.

Así mismo, queda prohibida, conforme establece el artículo 6 de la Ley 10/1993, la dilución para conseguir niveles los niveles de concentración que posibiliten la evacuación del vertido al sistema integral de saneamiento.

Holmen Paper Madrid deberá, según el artículo 16 de la Ley 10/1993, adoptar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de sustancias que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la estación depuradora de aguas residuales o bien la propia red de alcantarillado.

3. ATMÓSFERA

3.1. Se utilizará únicamente gas natural como combustible en todos los equipos de combustión.

3.2. Todos los focos de emisión a la atmósfera (calderas auxiliares 1, 2, 3 y 4, calandras MP61 y MP62, y quemador de estucado), deberán cumplir las prescripciones que se recogen en la Orden del Ministerio de Industria de 18 de octubre de 1976, referentes a la instalación para mediciones y toma de muestras en chimeneas.

3.3. Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión en cada uno de los focos siguientes como valores medios diarios:

COMUNIDAD DE MADRID Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental Cotejado y conforme con el original Fecha: <u>8-9-2006</u> Fdo.: <u>[Firma]</u>
--



Comunidad de Madrid

PARÁMETROS	FOCOS EXISTENTES		FOCOS NUEVOS
	CALDERA 1 CALDERA 2 CALDERA 3 CALANDRAS MP61	QUEMADOR ESTUCADO	CALDERA 4 CALANDRAS MP62
PARTÍCULAS (mg/Nm ³)	5	---	5
SO _x (medidos como SO ₂ (mg/Nm ³))	35	35	35
NO _x (medidos como NO ₂) (mg/Nm ³)	200	200	150

(Valores considerados en gas seco, condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273,15 K) y referidas a un porcentaje de oxígeno del 3% para calderas y en condiciones reales de oxígeno para el quemador de estucado).

Estos valores límite se corresponden con los especificados en el BREF de la industria del papel y cartón para calderas auxiliares nuevas y existentes.

3.4. Se deberá realizar, en el plazo de seis meses, una modelización de la dispersión de los NO_x emitidos por la totalidad de los focos de combustión mediante un modelo fotoquímico euleriano, que deberá ser adecuado tanto para las condiciones de las emisiones como para el entorno circundante. Se presentará una propuesta a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, que deberá dar la conformidad previa a su implementación. En función de sus conclusiones se revisarán las alturas de todas las chimeneas.

3.5. La instalación tendrá previsto un protocolo de actuación a implementar en caso de episodios de altas concentraciones de NO_x y O₃ en la calidad del aire del entorno, que será presentado a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en un plazo máximo de seis meses a partir del inicio de la actividad de las nuevas instalaciones.

3.6. Respecto a la Autorización de Gases Efecto Invernadero, en el Anexo IV de la presente Resolución se recogen las Resoluciones número 12189/04 y número 11028/05, de 21 de diciembre de 2004 y de 8 de julio de 2005, respectivamente, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental por la que se concede dicha Autorización.

4. RUIDO

4.1. Se realizará un estudio de ruido de la situación postoperacional para garantizar el cumplimiento del Decreto 78/99 de protección acústica en la Comunidad de Madrid. En este Estudio se realizarán mediciones reales de niveles de emisión sonora una vez haya entrado en funcionamiento la ampliación de la instalación. En función de los resultados se adoptarán las medidas correctoras que correspondan. Este estudio se deberá presentar en esta Consejería en un plazo de seis meses desde la entrada en funcionamiento de la ampliación.

COMUNIDAD DE MADRID

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental
Cotejado y conforme con el original
Fecha: 2-3-2006

Fdo.: 



5. SUELO Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

5.1. Los sistemas de almacenamiento y trasiego de cargas de materias primas y de productos auxiliares deberán estar dotados de sistemas de contención de fugas, debiéndose implementar un protocolo para la detección de las mismas. Los sistemas de recogida de derrames deberán drenar a un lugar seguro y estanco, y ser gestionados conforme a su naturaleza

5.2. Se procederá a la impermeabilización, mediante solera de hormigón o mecanismo de análoga eficacia, del entorno en el que se sitúa el depósito aéreo de gasóleo ubicado junto a los vestuarios y al almacén de producto acabado.

5.3. Se instalará un sistema que permita recoger los posibles derrames que se produzcan como consecuencia de las operaciones de funcionamiento del citado depósito.

6. OPERACIONES DE GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

A.- PROCESOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.

A.1.- (NP: 01) Fabricación de Papel.

De conformidad con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, los códigos de los residuos admisibles en la instalación son:

LER 20 01 01 "Papel y Cartón"

El proceso incluye las etapas de almacenamiento y otras operaciones de manipulación previas, preparación de pasta de papel y fabricación de papel.

B.- PROCESOS GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS. LISTADO DE RESIDUOS PRODUCIDOS

B.1.- (NP: 11) Explotación, Mantenimiento y Limpieza de las Instalaciones y Equipos

NR01 ACEITES USADOS

LER: 13 02 08 "Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes"

NR02 DISOLVENTES Y MEZCLAS DE DISOLVENTES

LER: 14 06 03 "Otros disolventes y mezclas de disolventes"

NR03 TPAPOS Y ABSORBENTES CONTAMINADOS

COMUNIDAD DE MADRID

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental

Cotejado y conforme con el original

Fecha: 8-3-2006

Fdo.: [Firma]



Comunidad de Madrid

LER: 15 02 02 "Absorbentes materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas"

NR04 FILTROS DE ACEITE Y COMBUSTIBLE

LER: 16 01 07 "Filtros de aceite"

NR05 ENVASES CONTAMINADOS

LER: 15 01 10 "Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas"

NR06 PILAS Y ACUMULADORES

LER: 16 06 04 / 16 06 03 "Pilas alcalinas" / "Pilas que contienen mercurio"

NR07 TUBOS FLUORESCENTES Y LAMPARAS DE MERCURIO

LER: 20 01 21 "Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio"

NR08 BATERÍAS DE PLOMO

LER: 16 06 01 "Baterías de plomo"

NR09 SOLVENTE DE DESENGRASE EN BASE AL AGUA

LER: 12 03 01 "Líquidos acuosos de limpieza"

NR10 AEROSOL VACÍOS

LER: 16 05 04 "Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas"

B.2.- (NP:12) Laboratorio de Control de Calidad

NR01 PRODUCTOS QUÍMICOS DESECHADOS

LER: 16 05 06 "Productos químicos de laboratorio que consisten que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio"

NR02 SOLUCIONES QUE CONTIENEN METALES PESADOS

LER: 06 03 13 "Sales sódicas y soluciones que contienen metales pesados"

COMUNIDAD DE MADRID

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental

Cotejado y conforme con el original

Fecha: 9-7-2006

Fdo.:



La asignación de los códigos conforme a la Lista Europea de Residuos no es exhaustiva, debiendo adaptarse en caso necesario a los capítulos y especificaciones del citado catálogo. La documentación relativa a la gestión y producción de residuos, incluirá, en su caso, los correspondientes códigos de identificación asignados de conformidad con la normativa aplicable en materia de residuos

6.1. Condiciones generales

6.1.1. La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid y sus normas de desarrollo.

6.1.2. Se admitirán exclusivamente residuos de Papel Usado que cumplan las condiciones de aceptación en la instalación.

6.1.3. Los residuos sólidos urbanos o asimilables a urbanos generados en la instalación (comedores, oficinas,...) se gestionarán independientemente de los generados en la actividad industrial. El resto de los residuos sólidos serán enviados a gestor autorizado para su adecuado tratamiento o eliminación.

6.1.4. Los rechazos serán enviados a planta de tratamiento de residuos urbanos de acuerdo a la normativa vigente en materia de residuos.

6.1.5. Los lodos de proceso y de depuración deberán ser gestionados adecuadamente, según lo dispuesto en la normativa que regula la producción y gestión de residuos.

6.1.6. Cuando el destino de los lodos de proceso y los lodos de depuración sea su utilización en la agricultura deberá cumplirse, en todo momento, con lo establecido en el Decreto 193/98, de 20 de noviembre, por el que se regula en la Comunidad de Madrid la utilización de lodos de depuradora en la agricultura.

6.1.7. El almacén de lodos que se construya durante la ejecución de la ampliación destinado al almacenamiento de todos los lodos deberá estar pavimentado, techado y con muros de una altura adecuada para evitar la dispersión de los lodos con el viento.

6.2. Condiciones de almacenamiento de papel usado

6.2.1. En el caso del papel usado procedente de otros países de la Unión Europea, la importación del mismo por parte de las entidades gestoras estará sometida al Reglamento 259/93 de Consejo de 1 de febrero de 1993 (D.O.C.E. de 6/2/1993 y sucesivas modificaciones)

6.2.2. El almacenamiento de papel para su posterior tratamiento se realizará preferentemente en nave cerrada, debiendo adoptarse en todo caso las medidas necesarias para evitar la dispersión del papel por efecto del viento. En caso de constatar que estas medidas no resulten eficaces, se deberá

COMUNIDAD DE MADRID
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental
Cotejado y conforme con el original
Fecha: 8-7-2006
Fdo.:



realizar las obras necesarias para que las labores de clasificación y almacenamiento se efectúen en nave cerrada.

6.3. Obligaciones como productores de residuos peligrosos

6.3.1. Deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 38 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.

6.3.2. Los residuos se almacenarán debidamente envasados y etiquetados, en condiciones de seguridad, adoptando las medidas oportunas para evitar y contener posibles derrames, debiendo cumplir la legislación y normas técnicas que le sean de aplicación. En ningún caso los recipientes que contienen los residuos obstaculizarán el tránsito en la instalación.

6.3.3. Deberá reducir la producción de residuos en la medida de sus posibilidades.

6.4. Obligaciones como gestor de residuos no peligrosos

De conformidad con el artículo 49 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid:

6.4.1. Deberá llevar un registro documental en el que figuren como mínimo la cantidad, naturaleza, identificación, origen, destino, medios de transporte, fechas de recepción y entrega así como el método de valorización o eliminación de los residuos recibidos. Este registro incluirá asimismo los datos relativos a los residuos peligrosos producidos.

6.4.2. Será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes o al medio ambiente a partir del momento en que adquieran la posesión de los residuos.

6.4.3. Deberá presentar una memoria anual de actividades con el contenido mínimo establecido en el apartado 1.4.1 del Anexo II de esta Resolución.

7. EFICIENCIA ENERGÉTICA

Se llevarán a cabo las medidas proyectadas para el ahorro energético especificados en el Proyecto para el funcionamiento de la actividad industrial de HOLMEN PAPER, y además se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

7.1. Se asegurará la instalación, en la nueva planta de papel MP62, de la maquinaria de proceso de tecnologías más avanzadas, motores de máxima eficiencia energética y correcto dimensionamiento de los mismos, medidas de recuperación de condensados de vapor y del calor de los gases de escape.

7.2. Se tendrán en cuenta todos estos aspectos en la instalación existente MP61 en aquellas partes que puedan ser sustituidas, y en el caso de futuras reformas.

COMUNIDAD DE MADRID
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental
Cotejado y conforme con el original
Fecha: 8-2-2006
Fdo.:



7.3. Se elaborará un informe con las medidas adoptadas a este respecto al cabo de un año de la emisión de la presente Resolución.

8. CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

8.1 Se prohíbe la utilización del by-pass a la entrada del sistema de pretratamiento sin previa autorización del Ente Gestor del Sistema Integral de Saneamiento.

8.2. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se estará a lo dispuesto en la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil, y su normativa de desarrollo.

8.3. Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones, se produzca un vertido que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo 1 del Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los anexos de la Ley 10/93, o presente concentraciones de los parámetros de contaminación superiores a las establecidas como máximas en el Anexo 2 del mismo, y como consecuencia sea capaz de originar una situación de riesgo para las personas, el medio ambiente o el Sistema Integral de Saneamiento, el usuario deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida al Ente Gestor de la explotación de las estaciones depuradoras de aguas residuales (Fax: 915 451 496), y a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid (Fax: 91 580 38 03), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse. La comunicación se realizará por el medio más rápido.

8.4. Una vez producida la descarga accidental, la empresa utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo sus efectos. La empresa deberá remitir al Ente Gestor de la explotación de las estaciones depuradoras de aguas residuales, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, un informe detallado del accidente, en el que deberán figurar los siguientes datos: Identificación de la empresa, caudal y materias vertidas, causas, hora en que se produjo, medidas correctoras tomadas in situ, hora y forma en que se comunicó el suceso al Ente Gestor y a la Administración. Ambas entidades podrán recabar de la empresa los datos necesarios para la correcta valoración del suceso.

Sin perjuicio de la sanción que en su caso proceda, en caso de infracción, la empresa deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por la descarga accidental.

8.5 Se notificará a esta Dirección General cualquier accidente o incidente en las instalaciones que pudiera afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera que pueda afectar a la calidad del aire.

COMUNIDAD DE MADRID

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental
Cotejado y conforme con el original

Fecha: 3-3-2006

Fdo.: 



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y RESIDUOS

1. SISTEMAS DE CONTROL

1.1. VERTIDOS AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO

1.1.1. De las instalaciones durante la fase de puesta en marcha

Se deberá llevar un control efectuado por una entidad acreditada por ENAC del efluente final de proceso que se incorpora al sistema integral de saneamiento, con las siguientes consideraciones:

Holmen Paper realizará a través de un laboratorio acreditado una caracterización inicial en un plazo no superior a 10 días hábiles contados a partir de la finalización de la Puesta en marcha. El día previsto para la caracterización se comunicará a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con una antelación de tres días hábiles (Fax: 91 580 39 08). En esta caracterización del vertido de proceso se contemplarán, al menos, los siguientes aspectos:

- Realización de una toma de muestra compuesta y caracterización siguiendo el Decreto 62/94, a lo largo de una jornada de trabajo representativa.
- Durante la toma de esa muestra se debe realizar la medición de los siguientes parámetros:
 - Caudal: Durante toda la toma de muestra
 - pH, Temperatura, Conductividad: De forma puntual, durante un periodo representativo de la toma de muestra.

En dicha muestra deberán analizarse los siguientes parámetros:

- Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)
- Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- Sólidos en Suspensión
- Aceites y grasas
- Nitrógeno total
- Fósforo total
- Sulfatos
- Organohalogenados adsorbibles (AOX)

Junto con el informe de caracterización emitido por el laboratorio acreditado se remitirá un dossier con las medias horarias de las medidas realizadas en continuo, sobre el vertido, durante el periodo de muestreo.

COMUNIDAD DE MADRID

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental
Cotejado y conforme con el original

Fecha: 8-1-2006

Fdo.:



1.1.2 Funcionamiento normal de las instalaciones

1.1.2.1. El plan de autocontrol del efluente final de proceso que se incorpora al SIS que efectúe el titular deberá tener el siguiente contenido:

- Control en continuo de los siguientes parámetros: caudal, pH, temperatura, conductividad y sólidos en suspensión.
- Se realizará un control instantáneo semanal durante los seis primeros meses de los siguientes parámetros: DBO₅, nitrógeno total, fósforo total y DQO, y sulfatos. Después de los seis meses se valorará la periodicidad y composición de la muestra.
- Los equipos de medición en continuo deberán ser periódicamente calibrados según la norma que les sea de aplicación.

1.1.2.2. Se determinará el consumo anual del agua de las instalaciones, y se realizará un cálculo anual del consumo específico de agua por tonelada de papel a partir de los datos de consumo anual de agua y de la producción de papel. Dichos datos deberán justificarse documentalmente.

1.1.2.3. Se elaborará una relación anual de los productos químicos empleados en el proceso de fabricación, el proceso de depuración, y en procesos auxiliares (circuitos de agua de refrigeración, tratamiento de agua bruta, operaciones de limpieza, etc.) indicando las cantidades empleadas, y adjuntando la composición y ficha de seguridad de los mismos. Las cantidades empleadas de cada producto deberán justificarse documentalmente.

1.1.2.4. Se realizará un registro ambiental con el resultado de las mediciones y análisis enunciados en el presente apartado 1.1.2 de control de vertidos y consumos de agua.

1.1.2.5. Se deberá llevar a cabo un control efectuado por una entidad acreditada por ENAC, con las siguientes consideraciones:

A) Efluente final de proceso que se incorpora al sistema integral de saneamiento.

A.1) Una vez concluida la puesta en marcha del pretratamiento de la ampliación, Holmen Paper, realizará con periodicidad trimestral, a través de un laboratorio homologado, una caracterización del vertido de proceso, en el que se contemplarán, al menos, los siguientes aspectos:

- Realización de una toma de muestra compuesta siguiendo el Decreto 62/94, a lo largo de una jornada de trabajo representativa.
- Durante la toma de esa muestra se debe realizar la medición de los siguientes parámetros:

Caudal: Durante toda la toma de muestra

COMUNIDAD DE MADRID
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental
Cotejado y conforme con el original
Fecha: 8 - 3 - 2006
Fdo.:



pH, Temperatura, Conductividad: De forma puntual, durante un periodo representativo °
de la toma de muestra

En dicha muestra deberán analizarse los siguientes parámetros:

- Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)
- Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- Sólidos en Suspensión
- Aceites y grasas
- Nitrógeno total
- Fósforo total
- Sulfatos
- Organohalogenados adsorbibles (AOX)

Junto con el informe de caracterización emitido por el laboratorio acreditado se remitirá un dossier con las medias horarias de las medidas realizadas en continuo (caudal, pH, T^a, conductividad, sólidos en suspensión), y con los resultados de los autocontroles semanales.

A.2) Así mismo, con periodicidad anual deberá realizarse un control por un laboratorio acreditado en el que tome una muestra compuesta, según Decreto 62/94 y se analicen los siguientes parámetros de contaminación de la sublista EPER: Cd y compuestos, Cr y compuestos, Cu y compuestos, Hg y compuestos, Ni y compuestos, Pb y compuestos, Zn y compuestos y Compuestos organoestánicos. En función de los resultados se determinará la necesidad y periodicidad de las mediciones.

B) Vertido de aguas Sanitarias.

Una toma de muestra puntual con periodicidad anual de cada una de las acometidas de aguas sanitarias a la red de saneamiento del polígono. Se contemplarán los parámetros T^a, pH, Conductividad, DBO₅, DQO, Sólidos en Suspensión, Aceites y grasas.

La caracterización de las aguas sanitarias se deberá realizar con la periodicidad mencionada pero haciéndola coincidir con la caracterización del vertido de proceso.

1.1.2.6 Se realizará un ejercicio de intercomparación con un laboratorio acreditado por ENAC EN-UNE-17.025, para los parámetros en que se realicen autocontroles semanales en el laboratorio propiedad de Holmen Paper, con objeto de comprobar la calidad de los datos obtenidos por el mismo, y en su caso, corregir las metodologías analíticas en que se hayan detectado diferencias.

1.1.2.7 En función de los resultados obtenidos en los controles del efluente, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los controles y autocontroles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 10/93 y el Decreto 57/2005, que la modifica, y en la Ley 16/2002 de 1 de junio,

COMUNIDAD DE MADRID

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental
Cotejado y conforme con el original

Fecha: 8-3-2006

Fdo.:



de prevención y control integrados de la contaminación.

1.1.2.8 Los informes de control y autocontrol deberán conservarse, al menos, durante ocho años, debiendo estar siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

1.1.2.9 El titular de la autorización deberá prestar a la autoridad competente toda la asistencia necesaria para que pueda llevar a cabo la toma de muestras y recogida de información necesaria para el desempeño de su labor de inspección y vigilancia.

1.1.2.10. Se llevará a cabo un estudio de olores de las instalaciones de depuración de tratamiento biológico en época estival, en el cual se identifiquen los puntos de emisión e intensidad de sustancias odoríferas, proponiéndose, en su caso, las oportunas medidas correctoras.

1.1.2.11. Requisito de los controles: En todos los controles y para todos los parámetros analizados deberá calcularse la carga contaminante en Kg/año, utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Carga contaminante (kg/año)} = (Q_i \times C_i) / 1000$$

Q_i = caudal trimestral calculado a partir de los datos registrados en el caudalímetro de medición en continuo (m^3).

C_i = concentración obtenida en las analíticas trimestrales a las que se refiere el apartado 1.1.2.5 del Anexo II (mg/l)

1.1.3 Tal y como establece el apartado 3 del artículo 8 de la Ley 16/2002, el titular deberá notificar anualmente los datos de las emisiones al agua correspondientes a la instalación, a efectos de su inclusión en el Registro EPER España. Los parámetros cuyos valores deberán notificarse son todos los incluidos en la sublista de EPER España para el epígrafe 6.1.b Fabricación de papel y cartón. Todos los datos deberán obtenerse mediante mediciones. En función de los resultados se determinará la necesidad y periodicidad de su medición.

La toma de muestra y análisis deberá ser realizada por una entidad acreditada por ENAC. A efectos de la notificación al Registro EPER se podrán utilizar los datos obtenidos en las analíticas trimestrales y anuales del efluente final de proceso señalados en el apartado 1.1.2.5 de aquellos parámetros contemplados en la sublista EPER España incluidos en las analíticas mencionadas.

1.2. AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SUELOS

1.2.1. En un año desde el otorgamiento de esta Autorización, se justificará la suficiencia de la red de control de aguas subterráneas propuesta por el titular, teniendo en cuenta la probabilidad de extraer muestras de agua a lo largo del año hidrológico, dado que por proponerse un nivel muy superficial, no ligado a una zona de descarga importante del acuífero, su presencia podría no ser permanente. Se presentará a esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para su evaluación.

1.2.2. Si la operatividad de la red no queda suficientemente justificada, o se vieran a lo largo de su explotación deficiencias en la misma, sería necesario abordar la ejecución de un sondeo de mayor

COMUNIDAD DE MADRID

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental

Cotejado y conforme con el original

Fecha: 8-3-2006

Fdo: [Firma]



profundidad con las siguientes características:

- Deberá perforar los materiales del sistema acuífero hasta alcanzar su base arcillosa constituida por arcillas grises y verdes con niveles de carbonato y silex (U_{TAI} según las unidades definidas en la Cartografía Hidrogeológica realizada por la Consejería de Medio Ambiente 1998).
- Se proyectará el sondeo, en cuanto a diámetro mínimo y tramos filtrantes, de forma que permita la extracción de agua para toma de muestra, teniendo en cuenta las características de permeabilidad y transmisividad del sector acuífero.
- En el sondeo que se realice, en función de la testificación del mismo, se seleccionarán los tramos productivos para la colocación de los tramos filtrantes.
- Deberá permitir, posteriormente, la colocación de "Packers" para la toma de muestra por tramos independizados si fuera necesario ante una posible contaminación, con el fin de estudiar la posición y alcance de los contaminantes y su posible migración.
- Deberá localizarse aguas abajo, desde el punto de vista del flujo subterráneo, de las instalaciones.

1.2.3. La frecuencia mínima de medidas a realizar en los puntos de control será trimestral para el control piezométrico y semestral para la toma de muestras y analítica. Se analizarán los siguientes parámetros: pH, conductividad, sodio, calcio, sulfatos, fosfatos carbonatados, aceites minerales y nitrógeno Kjeldahl.

1.2.4. Los pozos de control deberán estar debidamente acondicionados o bien cerrados para evitar el acceso de pluviales o de cualquier tipo de contaminación a los mismos.

1.2.5 El titular deberá presentar sucesivos informes de situación del suelo conforme al artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelo contaminado, cada 5 años, los cuales se contabilizarán a partir de la fecha de emisión de la Resolución sobre el cumplimiento del artículo 3.6 del citado Real Decreto (Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de fecha 14 de diciembre de 2005). El contenido de estos informes se ajustará al establecido en el Anexo II del citado Real Decreto.

1.3. ATMÓSFERA

1.3.1. Se realizará la monitorización en continuo de los focos correspondientes a las calderas 3 y 4, de los parámetros NO_x (como NO₂), CO y caudal.

Los equipos de medición automática deberán cumplir las especificaciones de emplazamiento y funcionamiento descritas en la Norma UNE 77218:1996. Las características de instalación, calibración y funcionamiento de los monitores serán las descritas en las normas UNE 77224:2000 de NO_x y UNE 77229:2004 de CO.

Se medirán simultáneamente en continuo los parámetros necesarios para la reducción a condiciones normales, % O₂ y base seca: Temperatura, presión, [O₂], y humedad.

COMUNIDAD DE MADRID
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental
Colegado y conforme con el original
Fecha: 8-7-2006
Fdo.:



Comunidad de Madrid

Al menos anualmente se realizará el "Aseguramiento de la calidad de los sistemas Automáticos de Medida" por un organismo acreditado por ENAC. Este aseguramiento se realizará, además, siempre que se realice una reparación significativa del equipo.

1.3.2. Los datos de medición en continuo serán transferidos en tiempo real al Centro de Proceso de Datos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en la forma que ésta determine.

1.3.3. Se realizará un control anual de las emisiones, mediante tres mediciones de una hora de duración cada una de ellas a lo largo de 8 horas, durante una jornada laboral representativa de los siguientes parámetros para los focos que se indican:

FOCO	PARTÍCULAS TOTALES MEDIDAS Y PM10 CALCULADAS	SO _x	NO _x	CO	CAUDAL
CALDERA 1	SI	SI	SI	SI	SI
CALDERA 2	SI	SI	SI	SI	SI
CALDERA 3	SI	SI	---	---	---
CALDERA 4	SI	SI	---	---	---
CALANDRAS MP61	SI	SI	SI	SI	SI
CALANDRAS MP62	SI	SI	SI	SI	SI
QUEMADOR ESTUCADO	---	SI	SI	SI	SI

Igualmente se determinarán los parámetros que permitan referir los resultados obtenidos a las condiciones de referencia de O₂, gas seco y condiciones normales de presión y temperatura.

1.3.4. En los focos de las calderas 3 y 4 se realizará un control cada año, mediante tres mediciones de emisión de una hora de duración cada una, durante una jornada laboral representativa de los siguientes parámetros:

- CO₂
- NMCOV (medido como COT)
- CH₄
- N₂O
- O₂

(Estos valores se expresarán en gas seco y condiciones normales de presión y temperatura)

1.3.5 En las calandras MP61 y MP 62 se realizará control cada 3 años de los siguientes parámetros:

- CO₂

COMUNIDAD DE MADRID

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental

Cotejado y conforme con el original

Fecha: 8-7-2006

Fdo.:



Comunidad de Madrid

- NMCOV (medido como COT)
- Caudal normalizado
- O₂

(Estos valores se expresarán en gas seco y condiciones normales de presión y temperatura)

Todas las mediciones periódicas se deberán utilizar procedimientos mencionados basados en normas UNE ó EN, y cuando no se disponga de las anteriores, se utilizarán normas ISO o métodos EPA.

Las entidades que realicen los controles periódicos deberán estar acreditadas para la inspección de acuerdo a la norma EN-17020.

1.3.6. Los datos a notificar anualmente en el Registro EPER-España deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes. En los años en que no se hayan realizado medidas de algunos parámetros de acuerdo con las periodicidades señaladas en esta Resolución, se utilizarán para las notificaciones EPER las medidas reales que se hayan realizado por última vez.

1.3.7. Se realizará un registro ambiental que recoja las mediciones y controles especificados en este apartado.

1.3.8. Requisitos de los controles: En los informes de los controles atmosféricos deberán figurar una serie de datos mínimos para cada una de las mediciones realizadas en los distintos focos: % de humedad, % Oxígeno, temperatura de los gases, presión absoluta de emisión, caudal del gas total (m³/h), caudal del gas seco en condiciones normales de temperatura y presión, volumen de muestreo (muestra no automática), peso molecular del gas, sección de chimenea, velocidad de los gases, horario y duración de la toma de muestras, % isocinetismo (en muestras isocinéticas).

En todos los controles y para todos los parámetros analizados deberá calcularse la carga contaminante en Kg/año, utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Carga contaminante (Kg/año)} = C \text{ (mg/Nm}^3\text{)} \times Q \text{ (Nm}^3\text{/hora)} \times \text{horas de funcionamiento reales/1000.000}$$

C= media de las concentraciones medidas

Q= caudal medido (referido a gas seco)

1.3.9. El titular deberá comunicar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la fecha de realización de los controles (fecha de toma de muestras) por la Entidad acreditada con una antelación mínima de una semana,

COMUNIDAD DE MADRID

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental

Cotejado y conforme con el original

Fecha: 8-1-2006

Fdo.:



1.4 RESIDUOS

1.4.1. Anualmente se deberán elaborar los siguientes documentos:

- **Memoria de Actividades:** Resumen de entradas y salidas (cantidades de residuos recepcionadas indicando su origen y naturaleza, cantidad de productos finales obtenidos y cantidad de residuos generados, indicando su destino y la operación a que es sometido el residuo en las instalaciones de destino). La información relativa a los Residuos Peligrosos se reflejará en la correspondiente Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos. Las operaciones descritas en el Anexo I, epígrafe 6.A y 6.B pueden generar con carácter eventual otros residuos peligrosos no expresamente contemplados, que se incluirán en su caso en esta Memoria.

En la cumplimentación de estos documentos se utilizarán como identificadores de procesos y residuos los señalados en el apartado 6.2.A y 6.2.B de la presente Resolución.

• **Listado de incidencias** ocurridas en la planta.

- **Informe** acerca del mantenimiento realizado sobre los dispositivos de prevención y corrección de riesgos y sobre las instalaciones y los equipos de proceso, incluyendo bombas, calderas, y demás maquinaria.

1.4.2. Deberá redactarse el Plan de Autocontrol referido en la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid. Este Plan, deberá contener los indicadores característicos de la actividad y la sistemática de análisis de dichos indicadores, de acuerdo con el artículo 32. f de la Ley de Residuos anteriormente mencionada.

1.4.2. Cada dos años se deberá elaborar Informe de Auditoría Ambiental realizada por una Entidad inscrita en el Registro de Entidades de Control Ambiental, con el contenido mínimo establecido en el apartado f del artículo 38 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.

1.4.3. Respecto a los lodos de proceso y depuración, en los seis primeros meses desde la puesta en marcha de la ampliación, deberá efectuarse una caracterización, por separado, de los lodos de proceso y de los lodos de depuración generados en las nuevas líneas de fabricación. Dicha caracterización deberá realizarse según la metodología señalada en la normativa que regula los residuos peligrosos. En función de los resultados de la caracterización se definirá el destino final de los mismos.

1.4.4. Posteriormente, con carácter anual, deberán efectuarse caracterizaciones similares tanto de los lodos generados en la planta actual, como los que se generen en las líneas de producción de la ampliación.

1.4.5. Respecto al destino final de los lodos, deberá tenerse en cuenta la realidad física de la Comunidad de Madrid que impide el depósito de lodos en vertederos de residuos urbanos.

COMUNIDAD DE MADRID
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental
Cotejado y conforme con el original
Fecha: 8-3-2006
Fdo.:



1.4.6. Se creará un registro ambiental que recoja los controles y caracterizaciones especificados en este apartado, y además:

- Registro de cantidades de lodos de proceso generados, y empresa autorizada de gestión de residuos destinataria de cada partida de lodos
- Registro de las cantidades de lodos de depuración generadas, y empresa de destino de cada partida de lodos
- Registro de los resultados de la caracterización de lodos

2. REMISIÓN DE ESTUDIOS, INFORMES

Los estudios e informes señalados en la presente Resolución deberán remitirse a esta Dirección General en los plazos y con la periodicidad que se especifica a continuación:

2.1. Al cabo de seis meses de la emisión de la presente Resolución:

- 2.1.1. Cálculo de altura de chimenea de acuerdo con lo especificado en el apartado 3.4 del Anexo I de la presente Resolución
- 2.1.2. Estudio de dispersión de contaminantes según se detalla en el apartado 3.4 del Anexo I de esta Resolución.
- 2.1.3. Plan de Autocontrol de Residuos referido en el apartado 1.4.2 del Anexo II
- 2.1.4. Presentación del protocolo de actuación en caso de episodios de altas concentraciones de NO_x y O₃ del apartado 3.5 del Anexo I.
- 2.1.5. Resultados del Estudio de seguimiento de la alteración por corrosión del colector de acuerdo al apartado 2.2.7. del Anexo I.

2.2. Al cabo de un año de la emisión de la presente Resolución:

- 2.2.1. Informe de medidas de eficiencia energética, apartado 7.3 del Anexo I.
- 2.2.2. Resultados de la red de control de aguas subterráneas y justificación de su suficiencia.

2.3. Al cabo de seis meses de la entrada en funcionamiento de la ampliación de la instalación:

- 2.3.1. Resultados del control de efluentes a través de entidad de inspección acreditada por ENAC de acuerdo al apartado 1.1.1. del Anexo II.
- 2.3.2. Resultados de la caracterización de lodos, apartado 1.4.3 del Anexo II.

COMUNIDAD DE MADRID

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental
Cotejado y conforme con el original
Fecha: 8-3-2006

Fdo.:



2.3.3. Estudio acústico postoperacional, apartado 4.1 del Anexo I

2.4. Al cabo de un año de la entrada en funcionamiento de la ampliación de la instalación:

2.4.1. Estudio de olores, apartado 1.1.2.10. del Anexo II.

2.5. Con periodicidad semestral se remitirá:

2.5.1. Resultados del autocontrol de efluentes de acuerdo al apartado 1.1.2.1 del Anexo II, y también de los registros de calibración.

2.5.2. Resultados del control de efluentes a través de entidad de inspección acreditada por ENAC, de acuerdo al apartado 1.1.2.5. del Anexo II

2.6. Con periodicidad anual se remitirá:

2.6.1. Resultados anuales de los estudios de minimización del agua de consumo.

2.6.2. Resultado anual de la caracterización de los lodos y de la idoneidad de su utilización en agricultura, apartado 1.4.4 del Anexo II.

2.6.3. Resultados de los consumos de agua, según apartado 1.1.2.2. del Anexo II

2.6.4. Resultados de control de aguas subterráneas, apartado 1.2. del Anexo II

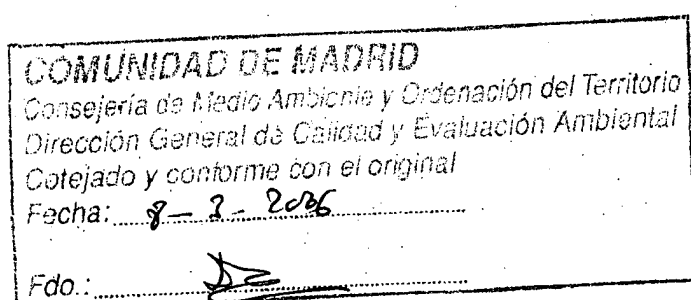
2.6.5. Relación anual de productos químicos, según apartado 1.1.2.3. del Anexo II.

2.6.7. Resultados del registro ambiental de mediciones de contaminantes atmosféricos de acuerdo con el apartado 1.3.7. del Anexo II

2.7.8 Memoria de Actividades y demás documentos relacionados con la producción y gestión de residuos según apartado 1.4.1 del Anexo II.

2.8. Con periodicidad bianual se remitirá:

2.8.1. Informe de Auditoría Ambiental a que se refiere el apartado 1.4.2 del anexo II.





CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

ANEXO III
RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO

COMUNIDAD DE MADRID

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental
Cotejado y conforme con el original

Fecha: 8-7-2006

Fdo.: [Signature]



RESOLUCIÓN NÚMERO: 11028/05

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO PARA LAS INSTALACIONES EXISTENTES Y NUEVO ENTRANTE

En contestación a la Solicitud de Autorización de Emisión de Gases de Efecto Invernadero presentada el 26 de abril de 2005 por D. Anders Ake Oquist, con N.I.F. X-4548768N en representación de la instalación HOLMEN PAPER MADRID, S. L. con C.I.F. B-28388197, ubicada en Parque Industrial la Cantueña, C/ del Papel nº 1, Fuenlabrada (28947-Madrid), de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero,

visto que D. Anders Ake Oquist tienen poder bastante para representar a la instalación HOLMEN PAPER MADRID, S. L., nuevo nombre de la instalación, según bastanteo realizado en Madrid a 21 de abril de 2005, por el Servicio Jurídico en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, nombre que ha sustituido a la denominación antigua de la instalación HOLMEN PAPER PAPELERA PENINSULAR, S. L.

visto D. Carl Sundberg y D. Anders Ake Oquist como representantes legales de la instalación solicitaron, con fecha de registro de entrada 29 de septiembre de 2004 y referencia 10/136845.9/04, Autorización de Emisión de Gases de Efecto Invernadero y que tras el estudio de la documentación presentada, se informó favorablemente la concesión de Autorización de Emisión de Gases de Efecto Invernadero, en las condiciones recogidas en la resolución número 12189/04 emitida el 29 de diciembre de 2004 por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid y con número de autorización: 008/04/AEGEI.

visto que la instalación está incluida en el epígrafe 9.b) del anexo I de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero:

"Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de papel y cartón con una capacidad de producción de más de 20 toneladas diarias",

visto que la descripción básica de las actividades y emisiones de la instalación primitiva era la siguiente:

COMUNIDAD DE MADRID
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental
Cotejado y conforme con el original
Fecha: 8-2-2006
Fdo.:



Comunidad de Madrid

Actividad: Instalación dedicada a la producción de papel, utilizando como materia prima exclusiva papel usado recuperado del postconsumo.	
Emisiones anuales totales de CO₂ en la instalación $\leq$ 50.000 toneladas (Columna A Cuadro 1 anexo I Decisión 2004/156/CE)	
Fuentes de emisión	Caldera auxiliar Standardkessel nº 1
	Caldera auxiliar Standardkessel nº 2
	Caldera auxiliar Standardkessel nº 3
	Caldera de calandras de la MP61
	Caldera de calandras de la MP62
	Quemador estucado MP61
	Cogeneración 5,5 MW (actualmente fuera de uso)
Combustibles	Gas Natural

visto que la descripción actual básica de las actividades y emisiones de la instalación es la descrita a continuación y que se ha solicitado la autorización a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del territorio en fecha 9 de marzo de 2005 para su inclusión en la Autorización Ambiental Integrada regulada por la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Actividad: Instalación dedicada a la producción de papel, utilizando como materia prima exclusiva papel usado recuperado del postconsumo.		
50.000 toneladas < emisiones anuales totales de CO₂ en la instalación $\leq$ 500.000 toneladas (Columna B Cuadro 1 anexo I Decisión 2004/156/CE)		
Fuentes de emisión	Existente MP61	Caldera auxiliar Standardkessel nº 1
		Caldera auxiliar Standardkessel nº 2
		Caldera auxiliar Standardkessel nº 3
		Caldera de calandras de la MP61
		Caldera de calandras de la MP62
		Quemador estucado MP61
	Nueva MP62	Caldera de calandras de la MP62
Combustibles		Gas Natural

y previo informe favorable de Área de Calidad Atmosférica,

RESUELVO

Primero: Conceder a **HOLMEN PAPER MADRID, S.L.**, con domicilio en **Parque Industrial la Cantueña, C/ del Papel nº 1, Fuenlabrada (28947-Madrid)**, **AUTORIZACIÓN DE EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO** en la Comunidad de Madrid para las instalaciones existentes y para el Nuevo Entrante, en sus instalaciones de **HOLMEN PAPER MADRID, S.L.**, ubicadas en **Parque Industrial**

COMUNIDAD DE MADRID

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental
Cotejado y conforme con el original
Fecha: 8-3-2006



Comunidad de Madrid

la Cantueña, C/ del Papel nº 1, Fuenlabrada (28947-Madrid), con número de autorización:

008 / 04 / AEGEI

Segundo: La presente resolución recoge las nuevas instalaciones con fecha prevista de entrada en funcionamiento de **octubre de 2005**, constituidas por la Caldera 4 y Caldera de calandras MP62 que garantizan el suministro a la planta de producción MP62.

Tercero: El seguimiento de las emisiones de gases de efecto invernadero se llevará a cabo con una frecuencia mínima mensual y de acuerdo con la metodología del anexo III de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen de derechos de emisión de gases de efecto y con la Decisión 2004/156/CE, de 29 de enero de 2004, por la que se establecen directrices para el seguimiento y notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

El cálculo de las variables con el planteamiento inicial de emisiones definido en la autorización de 21 de diciembre de 2004: datos de actividad, factores de emisión, factores de oxidación y factores de conversión se efectuará de acuerdo con los niveles establecidos en la Decisión 2004/156/CE, en función de las emisiones anuales totales de la instalación la metodología resultante fue la siguiente:

- Emisiones de combustión anterior resolución**

Combustible	Datos de la actividad	Valor calorífico neto	Factor de emisión	Factor de oxidación
	Niveles	Niveles	Niveles	Niveles
Gas natural	2a	3	2a	1

Informada la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de los cambios en el conjunto de la instalación, "sustitución de la Planta de Cogeneración de 5,5 MW por una nueva caldera de combustión alimentada por gas natural que dará servicio a la nueva instalación MP62, de entrada en funcionamiento en octubre de 2005", modifica de oficio la autorización de emisiones de acuerdo con lo recogido en el Cap. II, art. 6 de la Ley 1/2005 y en función de las emisiones anuales totales del conjunto de la instalación la metodología es la siguiente:

- Emisiones de combustión para la presente resolución**

Combustible	Datos de la actividad	Valor calorífico neto	Factor de emisión	Factor de oxidación
	Niveles	Niveles	Niveles	Niveles
Gas natural	3a	3	2a	1

COMUNIDAD DE MADRID

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental
Cotejado y conforme con el original

Fecha: 3-3-2006



Cuarto: El titular deberá establecer, documentar, aplicar y mantener un sistema de gestión de datos efectivo para el seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de acuerdo con las directrices de la Decisión 156/2004/CE, anexo I, apartado 7.1.

El titular se asegurará de que los equipos de medición empleados en las determinaciones de las cantidades de combustibles consumidos se calibran, ajustan y comprueban a intervalos periódicos. Asimismo, evaluará y registrará la validez de los resultados de los ajustes y calibraciones anteriores.

Cuando se encuentre que el equipo no está conforme a los requisitos, se llevarán a cabo, de inmediato, las actuaciones correctoras necesarias. Se guardarán los registros de los resultados de calibración y verificación.

Quinto: El titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid antes del 28 de febrero de cada año el informe verificado sobre las emisiones del año precedente, con el contenido regulado en el punto 5 del anexo III de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, así como en el punto 11 del anexo I de la Decisión 2004/156/CE.

Sexto: De acuerdo con el artículo 27 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, antes del 30 de abril de cada año, el titular de la instalación o, en su caso, el administrador fiduciario deberá entregar un número de derechos de emisión equivalente al dato de emisiones verificadas al año precedente.

Séptimo: La presente autorización tendrá vigencia mientras se mantengan las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la misma y para el periodo de vigencia del Plan Nacional de Asignación de Derechos de Emisión de Gases de Efecto Invernadero 2005-2007. En todo caso la autorización será objeto de revisión previa audiencia del titular en los siguientes casos:

- Cambios en las metodologías de seguimiento de las emisiones de gases de efecto invernadero descritas en el anexo III de la Ley 1/2005, de 9 de marzo y en la Decisión de la Comisión 2004/156/CE.
- Cambios en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005 en lo relativo a los gases de efecto invernadero (anexo II).
- Siempre y cuando el verificador detecte alguna irregularidad en la metodología de seguimiento de las emisiones, o en la aplicabilidad de ésta.

Octavo: Cualquier proyecto que modifique el carácter, tamaño o funcionamiento de la instalación, así como todo cambio que afecte a la identidad o domicilio del titular deberá ser comunicado a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.

En su caso, a la vista de la información remitida, el órgano autonómico

COMUNIDAD DE MADRID
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental
Cotejado y conforme con el original
Fecha: 8 - 3 - 2006
Fdo.:



Comunidad de Madrid

competente modificará de oficio la autorización de emisión de gases de efecto invernadero en el plazo máximo de tres meses.

Noveno: Esta autorización de emisión de gases de efecto invernadero, quedará extinguida en los supuestos previstos en el artículo 7 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo.

Décimo: La presente resolución no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que la empresa o sus representantes puedan incurrir en el ejercicio de la actividad autorizada, y se concede sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias exigibles por el ordenamiento jurídico.

Undécimo: En todo lo no especificado se estará a todas y cada una de las obligaciones establecidas por la normativa vigente en materia de comercio de derechos de emisiones y aquéllas que se dicte en su desarrollo.

Duodécimo: La presente autorización se otorga a los únicos efectos de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por el que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, y sin perjuicio de las demás licencias y autorizaciones que legal o reglamentariamente sean exigibles para el desarrollo de la actividad.

Esta autorización quedará sin efecto en el caso de que el Ministerio de Medio Ambiente no incluya a la instalación en el listado de Asignación Individual del Plan Nacional de Asignación de Derechos de Emisión a elaborar para los Nuevos Entrantes.

Decimotercero: La presente resolución se mantendrá en todo momento unida a la Resolución 12189/04, de 29 de diciembre.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 8 de julio de 2005

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD
Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: María Jesús Villamediana Díez

COMUNIDAD DE MADRID

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental
Cotejado y conforme con el original

Fecha: 8-7-2006

Fdo.:



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid



REGISTRO DE SALIDA
Ref: 10/268040.3/04 Fecha: 30/12/2004 13:15

Cons. Medio Ambiente y Orden. Territorio
Reg. C. Medio Ambiente y Ord. Territorio
Destino: HOLMEN PAPER PAPELERA PENINSULAR



RESOLUCIÓN NÚMERO:

12189/04

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO

En contestación a la Solicitud de Autorización de Emisión de Gases de Efecto Invernadero presentada el 29 de septiembre de 2004 por D. Carl Sundberg y D. Anders Ake Oquist en representación de la instalación HOLMEN PAPER PAPELERA PENINSULAR, S.L., ubicada en Parque Industrial la Cantueña, C/ del Papel nº1, Fuenlabrada (28947-Madrid), de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Ley 5/2004, de 27 de agosto, por el que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero,

visto que D. Carl Sundberg y D. Anders Ake Oquist tienen poder bastante para representar a la instalación HOLMEN PAPER PAPELERA PENINSULAR, S.L., según bastanteo realizado en Madrid a 15 de diciembre de 2004, por el Servicio Jurídico en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid,

visto que la instalación está incluida en el epígrafe 9.b) del anexo I del Real Decreto Ley 5/2004, de 27 de agosto, por el que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero:

"Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de papel y cartón con una capacidad de producción de más de 20 toneladas diarias";

visto que la descripción básica de las actividades y emisiones de la instalación es la siguiente:

Actividad: Instalación dedicada a la producción de papel, utilizando como materia prima exclusiva papel usado recuperado del postconsumo.	
Emisiones anuales totales anuales de CO2 en la instalación = 50.000 toneladas (Columna A Cuadro 1 anexo I Decisión 2004/156/CE)	
Fuentes de emisión	Caldera auxiliar Standardkessel nº1
	Caldera auxiliar Standardkessel nº2
	Caldera auxiliar Standardkessel nº3
	Caldera de calandras de la MP61
	Caldera de calandras de la MP62
	Quemador estucado MP61
	Cogeneración 5,5 MW (actualmente fuera de uso)
Combustibles	Gas natural

COMUNIDAD DE MADRID

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental

Cotejado y conforme con el original

Fecha: 8-3-2006

Fdo: [Firma]



RESUELVO

Primero: Conceder a **HOLMEN PAPER PAPELERA PENINSULAR, S.L.** con domicilio en **Parque Industrial la Cantueña, C/ del Papel nº1, Fuenlabrada (28947-Madrid)**, **AUTORIZACIÓN DE EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO** en la Comunidad de Madrid, para la instalación **HOLMEN PAPER PAPELERA PENINSULAR, S.L.** ubicada en **Parque Industrial la Cantueña, C/ del Papel nº1, Fuenlabrada (28947-Madrid)**, con número de autorización:

008 / 04 / AEGEI

Segundo: El seguimiento de las emisiones de gases de efecto invernadero se llevará a cabo con una frecuencia mensual y de acuerdo con la metodología del anexo III del Real Decreto Ley 5/2004, de 27 de agosto, por el que se regula el régimen de derechos de emisión de gases de efecto y con la Decisión 2004/156/CE, de 29 de enero de 2004, por la que se establecen directrices para el seguimiento y notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

El cálculo de las siguientes variables: datos de actividad, factores de emisión, factores de oxidación y factores de conversión se efectuará de acuerdo con los niveles establecidos en la Decisión 2004/156/CE, en función de las emisiones anuales totales de la instalación, siendo la metodología resultante la siguiente:

• Emisiones de combustión

Combustible	Datos de la actividad	Valor calorífico neto	Factor de emisión	Factor de oxidación
	Niveles	Niveles	Niveles	Niveles
Gas natural	2a	3	2a	1

Tercero: El titular deberá establecer, documentar, aplicar y mantener un sistema de gestión de datos efectivo para el seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de acuerdo con las directrices de la Decisión 156/2004/CE, anexo I, apartado 7.1.

El titular se asegurará de que los equipos de medición empleados en las determinaciones de las cantidades de combustibles consumidos se calibran, ajustan y comprueban a intervalos periódicos. Asimismo, evaluará y registrará la validez de los resultados de los ajustes y calibraciones anteriores.

COMUNIDAD DE MADRID
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental
Cotejado y conforme con el original
Fecha: 8-2-2006
Fdo.:



Quando se encuentre que el equipo no está conforme a los requisitos, se llevarán a cabo, de inmediato, las actuaciones correctoras necesarias. Se guardarán los registros de los resultados de calibración y verificación.

Cuarto: El titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid antes del 28 de febrero de cada año el informe verificado sobre las emisiones del año precedente, con el contenido regulado en el punto 5 del anexo III del Real Decreto Ley 5/2004, de 27 de agosto, así como en el punto 11 del anexo I de la Decisión 2004/156/CE.

Quinto: De acuerdo con el artículo 27 del Real Decreto Ley 5/2004, antes del 30 de abril de cada año, el titular de la instalación o, en su caso, el administrador fiduciario deberá entregar un número de derechos de emisión equivalente al dato de emisiones verificadas al año precedente.

Sexto: La presente autorización tendrá vigencia mientras se mantengan las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la misma y para el periodo de vigencia del Plan Nacional de Asignación de Derechos de Emisión de Gases de Efecto Invernadero 2005-2007. En todo caso la autorización será objeto de revisión previa audiencia del titular en los siguientes casos:

- Cambios en las metodologías de seguimiento de las emisiones de gases de efecto invernadero descritas en el anexo III del Real Decreto Ley 5/2004 y en la Decisión de la Comisión 2004/156/CE.
- Cambios en el ámbito de aplicación del Real Decreto Ley 5/2004 en lo relativo a los gases de efecto invernadero (anexo II).
- Siempre y cuando el verificador detecte alguna irregularidad en la metodología de seguimiento de las emisiones, o en la aplicabilidad de ésta.

Séptimo: Cualquier proyecto que modifique el carácter, tamaño o funcionamiento de la instalación, así como todo cambio que afecte a la identidad o domicilio del titular deberá ser comunicado a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid. En su caso, a la vista de la información remitida, el órgano autonómico competente modificará de oficio la autorización de emisión de gases de efecto invernadero en el plazo máximo de tres meses.

Octavo: Esta autorización de emisión de gases de efecto invernadero, quedará extinguida en los supuestos previstos en el artículo 7 del Real Decreto Ley 5/2004 de 27 de agosto.

Noveno: La presente resolución no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que la empresa o sus representantes puedan incurrir

COMUNIDAD DE MADRID
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental
Cotejado y conforme con el original
Fecha: 8-3-2006
Fdo:



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid



en el ejercicio de la actividad autorizada, y se concede sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias exigibles por el ordenamiento jurídico.

Décimo: En todo lo no especificado se estará a todas y cada una de las obligaciones establecidas por la normativa vigente en materia de comercio de derechos de emisiones y aquéllas que se dicte en su desarrollo.

Undécimo: La presente autorización se otorga a los únicos efectos del Real Decreto Ley 5/2004, de 27 de agosto, por el que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, y sin perjuicio de las demás licencias y autorizaciones que, legal o reglamentariamente sean exigibles para el desarrollo de la actividad.

Esta autorización quedará sin efecto en el caso de que el Ministerio de Medio Ambiente no incluya a la instalación en el listado de Asignación Individual del Plan Nacional de Asignación de Derechos de Emisión.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 21 de diciembre de 2004

**LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD
Y EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Fdo.: María Jesús Villamediana Díez

COMUNIDAD DE MADRID
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental
Cotejado y conforme con el original
Fecha: 8-1-2006
Fdo.:



ANEXO IV

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1.1. Aspectos generales

La actividad de HOLMEN PAPER MADRID, S.L. (en adelante Holmen Paper) se corresponde con el CNAE/93 21.12 y actividad industrial "Fabricación de papel reciclado"

La actividad industrial de Holmen Paper objeto de la presente AAI, situada en los Polígonos Industriales colindantes de "La Cantueña" y "El Bañuelo", en el término municipal de Fuenlabrada, consiste en la fabricación de papel 100% reciclado. La fábrica consta de dos instalaciones, una actualmente en funcionamiento (MP61), con una capacidad de producción de 180.000 t/año, y una nueva instalación (MP62), con capacidad de 400.000 t/año, lo cual supone una capacidad total de la instalación de 580.000 t/año, según se especifica en la Documentación Básica presentada en la solicitud de autorización. Los productos finales son: papel prensa estándar, papel prensa mejorado y papel estucado.

Sin embargo, la capacidad de producción a efectos de la presente Autorización Ambiental Integrada asciende a la cantidad de 530.000 t/año, debido a que en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la MP62 el promotor declaró una capacidad de 350.000 t/año.

La superficie total a ocupar por las instalaciones será de 325.000 m², de los cuales 175.000 m² corresponden al polígono "La Cantueña", y 150.000 corresponden al polígono "El Bañuelo".

1.2. Instalaciones principales

- 2 Naves de recepción y almacenamiento de materia prima (residuos municipales de papel); de 13.500 m², un área de almacenamiento a intemperie de 6.000 m².
- 4 Líneas de destintado, las dos primeras en nave de dos plantas de 3.400 m² en planta, y las dos últimas en nave de dos plantas de 6.000 m² en planta.
- 2 Naves de fabricación de papel y sistemas auxiliares, una de 5.200 m² y otra de 16.000 m² en dos niveles.
- 2 Naves de almacén de producto acabado, una de 11.000 m² y otra de 5.880 m².
- Sala de calderas.
- Parque de 590 m² para subestación eléctrica y equipos.
- Planta de tratamiento biológico de las aguas de proceso para la planta existente con un depósito regulador de 1500 m³.
- Planta de tratamiento biológico de las aguas de proceso para la ampliación con un depósito regulador de 3.000 m³. Al final de la depuradora se instalará un depósito de 10.000 m³ para almacenamiento del efluente que posibilite la evacuación al sistema integral de saneamiento en horario nocturno.
- Planta de tratamiento de lodos, con dos recintos cubiertos para acopio de lodos desecados.
- Almacenamiento externo de productos químicos.
- Instalaciones auxiliares: taller de mantenimiento (4.300 m²), oficinas (dos edificios de dos

COMUNIDAD DE MADRID

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental

Cotejado y conforme con el original

Fecha: 8-3-2026

Fdo:



plantas de 1.400 y 1.600 m²), laboratorios (800 m²), y parking.

1.3. Descripción del proceso productivo

1.3.1. Recepción y almacenamiento de los residuos de papel.

1.3.2. Preparación de la pasta.

Consiste en la transformación del papel recuperado en una suspensión de fibras en agua. Comprende las siguientes etapas:

- Desintegración del papel en "pulpers", donde se tritura y se añaden grandes cantidades de agua caliente y productos químicos.
- Depuración de la pasta a través de una serie de equipos que separan los materiales extraños, las partículas más pequeñas mediante depuración ciclónica seguida de tamizado en depuradores rotativos.
- Destintado de la pasta por flotación mediante adición de productos químicos e inyección de aire. La pasta destintada se depura mediante depuradores rotativos y por tamizado.
- Espesado de la pasta mediante filtros de discos y prensas tornillo (fase I).
- Dispersión y homogeneización en caliente de la pasta.
- Espesado de la pasta (fase II).
- Blanqueado de la pasta mediante peróxido de hidrógeno.

1.3.3. Circuito de cabeza de máquina

Proceso previo a la formación de la hoja de papel, mediante la dilución de la pasta para posteriormente eliminar las últimas impurezas mediante depuración ciclónica.

1.3.4. Máquina de papel

La pasta de papel se deposita sobre una tela móvil con función de tamiz, que separa la parte líquida, formándose sobre la tela una hoja húmeda. Esta se somete a vacío y a presión y, posteriormente, la hoja se seca sobre unos cilindros calentados por vapor. Por último, se efectúa el calandrado y acabado del papel.

1.3.5. Bobinado, embalado y etiquetado

Se corta la bobina madre a diferentes anchuras. Posteriormente se forma el rollo de papel alrededor de un mandril.

1.3.6. Almacenamiento y expedición

1.4. Materias primas

La materia prima principal es papel y cartón usados procedentes de la recogida selectiva municipal, con un consumo entre 1,25 y 1,30 t por tonelada de producto terminado.

Las materias auxiliares con los consumos previstos son las siguientes:

PRODUCTO	CANTIDAD ANUAL (t peso seco)
Peróxido de hidrógeno (35%)	7.600
Sosa cáustica (50%)	5.000
Silicato sódico	7.300
Ácido graso	5.700
Ácido sulfúrico	5.000

COMUNIDAD DE MADRID

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental

Cotejado y conforme con el original

Fecha: 2-7-2006

Fdo: [Firma]



Carbonato cálcico (70%)	16.000
Caolín (70%)	13.000
Almidón (88%)	840
Látex (50%)	3.220
Ácido fosfórico (75%)	100
Urea	725

Así mismo, se utilizan una serie de aditivos y sustancias auxiliares, como agentes coagulantes y floculantes, agentes antiespumantes, detergentes y bactericidas; utilizándose para su selección los criterios de alta biodegradabilidad, baja toxicidad y baja bioacumulación.

1.5. Consumo de agua y generación de efluentes

Parte del agua se recircula al proceso, y el efluente generado se tratará en una depuradora de aguas residuales dotada de un tratamiento primario y un tratamiento secundario biológico.

El caudal de abastecimiento previsto, suministrado por el Canal de Isabel II, a lo largo de los años es el siguiente:

Holmen Paper - MP.62	unidad	2006	2007	2008	2009 y siguientes
caudal punta de suministro	l/s	107	94	81	68

Los consumos de agua previstos con la planta funcionando a pleno rendimiento son de 14,5 m³/t de papel producido, previéndose una reducción de los mismos en los siguientes cuatro años hasta alcanzar un consumo de 10,9 m³/t, tras la optimización del sistema y la aplicación de las MTDs referentes a la minimización del consumo de agua.

El caudal de vertido previsto, considerando que aproximadamente el 78 % del abastecimiento se convierte en vertido, es el siguiente:

- 4.931.160 m³/año.
- 13.698 m³/día (considerando 360 días de vertido al año)
- 1712 m³/hora (considerando 8 horas de vertido al día)

Los efluentes que se generan se corresponden con una actividad productiva de 4 trimestres al año (360 días/año) y 3 turnos de trabajo (24 horas/día)

Los caudales de efluentes anuales previstos para la planta completa en funcionamiento son de 11,3 m³/t de papel producido, previéndose una reducción de los mismos en los siguientes cuatro años hasta alcanzar un caudal efluente de 8,5 m³/t.

A continuación se describen las instalaciones de evacuación de efluentes al Sistema Integral de Saneamiento (SIS), debido a que existe una red separativa:

COMUNIDAD DE MADRID

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental

Cotejado y conforme con el original

Fecha: 9-3-2006

Fdo.:



Nº total de acometidas previstas al S.I.S:

- Una relativa a las aguas procedentes de la totalidad del proceso (existente y ampliación)
- Una de sanitarias a la red sanitaria del polígono (existente)
- Una de pluviales a la red de pluviales del polígono (existente)
- Está previsto que las aguas sanitarias y de pluviales de la nueva planta se evacuen en las respectivas redes de saneamiento del polígono.
- Red de evacuación: Separativa
- Registro previsto de efluentes (arquetas):
 - Aguas de proceso: Sustituirá al registro existente, con el mismo diseño pero distinto al del Anexo V de la Ley 10/93 del 26 de octubre. En función del funcionamiento del registro actual, el registro previsto permite la adecuada toma de muestra y medida de caudal.

1.6. Planta de tratamiento de aguas residuales

Las aguas de proceso, bien se recirculan al mismo, bien son enviadas a tratamiento previamente a su vertido al SIS.

El sistema de depuración incluye un tratamiento primero de tipo físico químico, de flotación por aire disuelto, que se completa con un tratamiento biológico.

Se dispondrá de dos plantas de tratamiento biológico, una existente y otra para tratar las aguas de la ampliación, cuyas características propuestas son las siguientes:

	MP61	MP62
Caudal máximo diario (a efectos de diseño)	9.000 m ³ /día	20.000 m ³ /día
Caudal medio diario a capacidad media	6.000 m ³ /día	16000 m ³ /día
Caudal medio horario a tratamiento	250 m ³ /h	
Caudal máximo horario a tratamiento	375 m ³ /h	1000 m ³ /h

En ambas plantas se dispone de un tanque regulador con capacidades de 1.500 y 3.000 m³ respectivamente.

El tratamiento biológico consiste en un tratamiento aerobio con las siguientes líneas:

- Línea de agua: sistema de enfriamiento - dosificación de nutrientes - dosificación de antiespumante - reactores biológicos - clarificación por microflotación o sedimentación - clarificación por dosificación de polielectrolito - bombeo de agua tratada a colector y/o depósito de agua tratada.
- Línea de fangos: Extracción y bombeo de fangos biológicos en exceso de 1ª etapa - recirculación y/o purga de fangos - Conducción de fangos a tratamiento de lodos.

El efluente resultante se podrá almacenar en un depósito regulador de 10.000 m³.

La capacidad de la planta de tratamiento biológico planteada para la ampliación es superior a la incluida en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental: caudal máximo diario (a efectos de diseño hidráulico): 12.000 m³/día; caudal medio diario a capacidad media 9720 m³/día; caudal

COMUNIDAD DE MADRID

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental

Cotejado y conforme con el original

Fecha: 8-7-2006

Fdo.:



máximo horario a tratamiento: 667 m³/h

Respecto a la características físico-químicas del efluente depurado previsto, en función de los valores obtenidos en la planta existente, son

Temperatura:	38 °C
pH:	7-8,5 Ud.
Sólidos en Suspensión:	100 mg/l
DBO5:	300 mg de O ₂ /l
DQO:	700 mg de O ₂ /l
Conductividad:	4.800 µS/cm
Aceites y grasas:	2,78 mg/l
Aluminio disuelto:	0,336 mg/l
Cloruros:	79 mg/l
Fenoles:	< 0,03 mg/l
Fluoruros:	0,316 mg/l
Fósforo total:	1,85 mg/l
Nitrógeno (Nitrato, nitrito y Kjeldahl):	2,9 mg/l
Sulfatos:	623 mg/l
Sulfuros:	< 0,6 mg/l

1.7. Planta de tratamiento de lodos

Los lodos generados en las distintas etapas de fabricación de pasta se agrupan para su posterior tratamiento por deshidratación. Se obtiene una sequedad de los lodos de un 50-60 %.

Se prevé generar una cantidad de 270.000 toneladas anuales de lodos, cuyos destinos serán los siguientes:

- Empleo de lodos en la industria cerámica, como combustible alternativo
- Empleo de lodos para usos agrícolas

1.8. Producción y gestión de residuos

- HOLMEN PAPER realiza operaciones de **Gestión de Residuos no Peligrosos**, consistentes en:

“Reciclado de Papel Usado”.

- HOLMEN PAPER **Produce Residuos Peligrosos** como consecuencia de su actividad industrial.

Los principales residuos derivados del proceso son los rechazos y los lodos, procedentes fundamentalmente de la preparación de la pasta, la clarificación de las aguas y el tratamiento de los efluentes. Estos residuos son desecados y posteriormente destinados a distintos usos.

Otros residuos generados son: restos de materiales de transporte y embalaje, telas, fieltros y bayetas, residuos asimilables a urbanos.

Los residuos peligrosos se producen en las tareas de mantenimiento, control de calidad y control de efluentes.

Las cantidades estimadas de unos y otros residuos, así como su destino final se recogen en las

COMUNIDAD DE MADRID

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental

Cotejado y conforme con el original

Fecha: 8-7-2006

Fdo: [Firma]



tablas siguientes.

RESIDUOS NO PELIGROSOS	Cantidad (t/año peso húmedo)	Destino
Lodos de destintado y depuradora	270.000	Fábricas cerámicas, uso agrícola
Rechazos (plásticos, metales,...)	32.000	Vertedero de RU
Telas, bayetas, fieltros	1.100	Vertedero de RU
Restos de material de embalaje	100	Reciclado/Vertedero (Gestor aut.)
Alambres	50	Reciclado (Gestor autor.)
Chatarras y mezclas de metales	20	
Maderas	350	Recuperación (Gestor autoriz.)
Envases productos no peligrosos	120	Reutilización o Recuperación
Residuos urbanos	100	Vertedero de RU
Escombros y restos de obras		Vertedero de RCD

RESIDUOS PELIGROSOS	Cantidad (t/año)	Destino
Aceites usados	40,0	Gestor autoriza.
Disolventes y mezclas	6,0	Gestor autoriza.
Trapos y absorbentes	11,6	Gestor autorizado
Filtros de aceite y combustible	3,5	Reciclado del metal
Productos químicos agotados	0,3	Gestor autorizado
Soluciones con metales pesados	0,25	Gestor autorizado
Envases productos peligrosos	32,0	Recuperación
Pilas alcalinas y botón		Vertedero de seguridad
Fluorescentes y lámparas mercurio	0,55	Recuperación del mercurio

- DESCRIPCIÓN DE LOS ALMACENES DE RESIDUOS

- Almacén de papel usado

Almacén de 13.500 m², pavimentado y techado. Asimismo disponen de una zona de almacenamiento a la intemperie, adyacente al almacén de unos 6.000 m².

Se prevé la construcción de otro almacén adosado al anterior de 13.500 m², así como una planta de clasificación de papel usado, en el exterior de las instalaciones, dentro de la parcela.

COMUNIDAD DE MADRID

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental

Cotejado y conforme con el original

Fecha: 8-3-2006

Fdo.: 



- Almacén de residuos peligrosos generados

ALMACENAMIENTO ACTUAL

Los residuos peligrosos generados se almacenan actualmente en distintas ubicaciones:

- En el interior de la nave de fabricación de papel se almacenan en distintos lugares los siguientes residuos:
 - * Aceite Usado: En contenedores de 1 m³
 - * Otros residuos peligrosos (disolventes, filtros de aceite, absorbentes contaminados, etc.): En bidones de 200 l
- En el exterior de la nave se almacenan los envases vacíos contaminados. La zona de almacenamiento dispone de red de drenaje que conduciría los posibles derrames a la instalación de depuración de la fábrica.

ALMACENAMIENTO PREVISTO

Los sistemas de almacenamiento que se prevén implantar en la ampliación son:

- Almacén de residuos, de unos 200 m², techado, con solera pavimentada y pendiente hacia arqueta estanca. Se prevé la instalación de extintores como medida de protección contra incendios.
- Depósito de 50 m³, con cubeto de retención, para almacenamiento de aceite.

1.9. Energía eléctrica y térmica. Emisiones atmosféricas

El abastecimiento de energía eléctrica y de vapor necesario para el proceso se realiza a través de una planta de cogeneración de ciclo combinado 41,5 MW-e, de gas natural, propiedad de Peninsular Cogeneración. Se completa con las instalaciones que Holmen Paper dispone actualmente, que son tres calderas de vapor existentes, y una cuarta caldera auxiliar que se instala nueva.

El consumo de energía previsto con las instalaciones a pleno rendimiento será de 7.000 x 10³ GJ, para una producción total de 580.000 t/año.

El combustible utilizado en todos los casos es el gas natural, con un consumo total previsto para los equipos de Holmen Paper de 7,7 GJ/t.

Las potencias térmicas de los equipos, así como las emisiones de contaminantes atmosféricos previstas por los focos correspondientes, son las siguientes:

Equipo	Potencia térmica	Caudal máximo*	NOx ppm (EPER 2002)	CO ppm (EPER 2002)	SO ₂ mg/m ³ (EPER 2002)
Caldera aux. nº 1.	19,4 MW-t	28.600	69	0	2
Caldera aux. nº 2	19,4 MW-t	28.600	79	153	10
Caldera aux. nº 3	19,4 MW-t	28.600	75	0	3
Caldera aux. nº 4	36,2 MW-t	42.100	58 **		
Cald. Calandras 1	0,99 MW-t	1.250	50-60**		
Cald. Calandras 2	2,1 MW-t	2.360	70-80**		

COMUNIDAD DE MADRID

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental

Cotejado y conforme con el original

Fecha: 8-3-2006

Fdo:



Quemador FCO	4,2 MW-t	38.430	70-80**		
--------------	----------	--------	---------	--	--

* Caudal máximo de gases en base seca (Nm³/h)

**Valores estimados (foco nuevo o sin datos)

Los principales focos de emisión de COVs se producen en la sección de secado de la máquina de papel, al someter la hoja a calentamiento para evaporar el agua residual, y tras el proceso de estucado. Las emisiones estimadas de COV están entre 3 y 8 mg/Nm³.

Está prevista la construcción de una subestación eléctrica de 220kV, con dos líneas de alimentación subterráneas de 220 kV. Se prevé además la sustitución del actual transformador de aceite y la inclusión de otro más que dará servicio a las dos plantas papeleras, y la sustitución/ampliación de otros equipos eléctricos.

Respecto a las emisiones sonoras, los criterios de selección de la maquinaria y las características constructivas de las instalaciones, en principio, permitirán cumplir con la normativa de la Comunidad de Madrid en materia de protección contra la contaminación acústica.

1.10. Almacenamiento de productos químicos

- 2 Depósitos de 70 m³ y uno de 300 m³ para el peróxido de hidrógeno.
- 2 Depósitos de 50 m³ y 1 de 130 m³ para la sosa cáustica
- 2 Depósitos de 50 m³ para el ácido sulfúrico
- 1 Depósito de 105 m³ y 2 de 130 m³ para el silicato sódico
- 1 Depósito de 80 m³ y 1 de 130 m³ para el ácido graso
- 1 Depósito de 300 m³ y 1 de 400 m³ para el carbonato cálcico
- 1 Depósito para el caolín de 200 m³
- 1 Depósito de 150 m³ para el látex
- 1 Depósito de 15 m³ y 1 de 50 m³ para el ácido fosfórico
- 1 Depósito de 20 m³ y 1 de 50 m³ para la urea
- 1 Depósito de 50 m³ para el aceite usado
- Diversos contenedores de 1.000 l para floculantes, coagulantes, biocidas

Todos los almacenamientos son externos y disponen de cubetos de retención estancos.

1.11. Aplicación de las Mejores Tecnologías Disponibles

El proyecto describe las MTDs a aplicar en las instalaciones para la prevención y reducción de los vertidos, emisiones y residuos.

En este sentido, se describe la forma de implantar en las instalaciones de Holmen Paper las MTDs que se describen en el BREF de fabricación de papel, en lo que se refiere a los siguientes aspectos:

1.11. 1. Generales para toda la instalación

- Formación y sensibilización del personal
- Optimización de control de procesos
- Correcto mantenimiento de las instalaciones
- Sistema de gestión ambiental

COMUNIDAD DE MADRID

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental

Cotejado y conforme con el original

Fecha: 8-3-2006

Fdo.:



1.11.2. Reducción del consumo de agua fresca

1.11.2.1. Reutilización de las aguas de refrigeración y sellado de las bombas de vacío mediante el uso de torres de refrigeración.

1.11.2.2. Medidas en las plantas de fabricación de pastas (DIP 1,2,3,4).

Se cuenta dos lazos en los que el agua circula en circuito cerrado. El primer lazo corresponde a las primeras etapas de formación de pastas. En el segundo lazo se generan filtrados claros, parte de los que se envían a tratamiento primario, consistente en un sistema de flotación DAF (dissolved air flotation); parte del agua clarificada se envía de nuevo a proceso.

El proceso se ha diseñado para evitar que el agua utilizada en la preparación de pastas pase a la máquina de papel debido a la elevada carga aniónica que tiene; para ello se cuenta con filtros de discos y prensa tornillo, mediante los cuales se espesa la pasta y se recuperan las aguas las cuales vuelven a incorporarse a proceso.

Además, el exceso de aguas claras generadas en la máquina de papel se envían a la fábrica de pastas para su reutilización.

1.11.2.3. Medidas en circuito de cabeza de máquina y en máquina de papel (MP61, MP62).

Las aguas blancas generadas en la máquina de papel se utilizan en cabeza de máquina.

Además, la máquina de papel cuenta con un filtro de discos, para poder reutilizar las aguas sobrantes bien en el circuito de cabeza de máquina, bien en los procesos de preparación de pastas. Así mismo, se utiliza un sistema de flotación por aire disuelto (DAF) para la reutilización del agua en el riego de la máquina de papel.

1.11.2.4. Pretratamiento por separado de los efluentes provenientes de la preparación de estucado mediante sistema de ultrafiltración.

1.11.2.5. Construcción de sistemas equilibrados de aguas blancas, aguas claras y rotos.

1.11.2.6. Medidas para reducir la frecuencia y efectos de los derrames accidentales.

1.11.3. Tratamiento de los efluentes

· Instalación de un tratamiento primario

· Instalación de un tratamiento biológico

1.11.4. Reducción de emisiones al aire

· Uso combinado de vapor y energía eléctrica

· Uso de gas natural como combustible en las calderas

· Cuidadosa selección de los productos usados para el estuco de papel

1.11.5. Optimización de gestión de residuos sólidos

· Minimización de residuos sólidos y recuperación, reutilización y reciclado de materiales

· Separación de las distintas fracciones de residuos en origen

· Optimización en el número de etapas empleadas en la depuración de la pasta

· Sistemas de flotación para la reducción en la pérdida de fibras y cargas

· Recuperación y reciclado de las cargas contenidas en los efluentes de la cocina de estucado

· Espesado y desecado de los lodos antes de su deposición final

COMUNIDAD DE MADRID

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental

Cotejado y conforme con el original

Fecha: 8-3-2006

Fdo.:



Reducción de la cantidad de residuos destinados a vertedero: operaciones de recuperación, reciclado o incineración con recuperación de energía

1.11. 6. Ahorro energético

- Implantación de un sistema para monitorizar el uso de la energía y su utilización
- Uso de tecnologías eficientes energéticamente
- Extracción más eficiente del agua en la hoja de papel mediante el uso de prensa zapata

1.11. 7. Uso de productos químicos

- Bases de datos con todos los productos químicos y aditivos utilizados
- Aplicación del principio de sustitución por los productos menos peligrosos
- Medidas para eliminar derrames accidentales al suelo o al agua en la descarga y almacenamiento de productos químicos

2.- DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR

En el Estudio de Impacto Ambiental de la ampliación de la fábrica de Holmen Paper (instalación MP2) cuyo procedimiento se recoge en la presente AAI, se definen las características del medio receptor, de las que se señalan a continuación los aspectos más significativos:

El núcleo urbano de Fuenlabrada se encuentra a una distancia aproximada de 1,75 Km de la zona industrial donde se localiza la actividad. El municipio de Fuenlabrada tiene un tamaño de población de 163.567 habitantes (1996), siendo la densidad de población de 4.226, 54 hab/km².

Existen además otros núcleos urbanos próximos como Parla, Getafe, Leganés y Pinto, que suponen la generación de un gran volumen de contaminantes atmosféricos por calefacciones y transporte, siendo la contribución de la industria poco relevante a esta contaminación. La estación de calidad de aire ubicada en Fuenlabrada recoge un valor máximo de las medias diarias de NO₂ de 175,8 µg/m³ (1997).

La instalación se sitúa en el conjunto sedimentario continental que rellena la Fosa del Tajo y, dentro de éste, en la Facies Madrid, que está constituida por arcosas feldespáticas. Estos materiales se consideran un acuífero complejo, anisótropo, en el que se intercalan niveles de materiales permeables con niveles poco permeables.

Está previsto que el efluente final de las depuradoras de HPPP vaya a parar al sistema de depuración denominado Sistema Culebro, del que formarán parte la depuradora Cuenca Media del Arroyo Culebro, y la depuradora de la Cuenca Baja, las cuales se encuentran en fase de proyecto y anteproyecto. Hasta que estas depuradoras entren en funcionamiento el efluente de Holmen Paper irá a parar a la depuradora Sur del Ayuntamiento de Madrid. Así, el cauce que indirectamente recibirá el efluente de esta instalación, una vez tratado en las citadas depuradoras públicas, es el correspondiente al río Manzanares, el cual es tributario del río Jarama.

COMUNIDAD DE MADRID

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental
Cotejado y conforme con el original

Fecha: 8-3-2006

Fdo.: 